



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1329-SPA-1032
y acumulados PAOT-2022-1642-SPA-1251
PAOT-2022-2174-SPA-1640
PAOT-2022-2770-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200

12.076
-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-1329-SPA-1032**, **PAOT-2022-1642-SPA-1251**, **PAOT-2022-2174-SPA-1640** y **PAOT-2022-2770-SPA-2065** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) dos perros todo el tiempo en la azotea de una casa (...) extremadamente delgados y no tienen nada que los cubra del clima. Ambos perros son de color café claro (...); **2.-** (...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos café claro con blanco, una hembra y un macho a los cuales mantienen permanentemente en una azotea y no les proporcionan suficiente alimento ni agua (...); **3.-** (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza bóxer de color café que se encuentra permanentemente en una azotea a la intemperie y no le proporcionan suficiente alimento ni agua, además corre el riesgo de caer (...) **4.-** (...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (raza tipo bulldog americano, cafés), los cuales se encuentran en una azotea a la intemperie, sin que se les proporcione agua, ni alimentos, por lo que se observan desnutridos y se han llegado a comer sus propias heces (...) [ubicación de los hechos: calle Norte 68, número 3815, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 68, número 3815, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2022-1329-SPA-1032

y acumulados PAOT-2022-1642-SPA-1251

PAOT-2022-2174-SPA-1640

PAOT-2022-2770-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200-12076-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de dos ejemplares caninos que presentaron las siguientes características:

- Macho de raza bóxer, adulto, talla grande, color blanco con café, condición corporal acorde a su talla y edad.
- Hembra de raza bóxer, geriatra, talla grande, color blanco con café, condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o temor.
- Comportamiento sociable.
- Son alojados en la azotea del inmueble, donde cuentan con resguardo del clima, deambulan libremente, el lugar se percibió limpio, libre de heces y orina, a decir de su responsable, durante la noche los sacan a pasear; asimismo, se observó que cuentan con agua a libre acceso y recipiente con comida.

Por lo anterior, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron que la condición de los ejemplares caninos mejoraron debido a la intervención de esta Subprocuraduría.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Norte 68, número 3815, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, un macho y una hembra, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1329-SPA-1032
y acumulados PAOT-2022-1642-SPA-1251
PAOT-2022-2174-SPA-1640
PAOT-2022-2770-SPA-2065**

No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

12876

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/ACMP